



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 4**

Calle Alta nº18  
Santander  
Teléfono: 942248109  
Fax.: 942248120  
Modelo: TX004  
Procedimiento Abreviado nº 0000240/2021 - 00  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de  
Santofía

Sección: Sección: IMPAR

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**

Nº: **0000195/2022**

Descripción Pieza-Número:

NIG: 3907941220210000897

Materia:

Resolución: Sentencia 000307/2022

Puede relacionarse telemáticamente con esta  
Admón. a través de la sede electrónica.  
(Acceso Vereda para personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Interviniente			
Acusado			

**SENTENCIA Nº 000307/2022**

En Santander , a 02 de diciembre del 2022.

**DOÑA AMAYA MERCHAN GONZALEZ MAGISTRADA-JUEZ  
DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº CUATRO DE LOS DE ESTE PARTIDO,  
PRONUNCIA EN NOMBRE DE S.M. EL REY, LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA**

Vistos por mí, los presentes autos de juicio oral, seguidos ante este Juzgado por un delito de ATENTADO con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como acusado, representado por el Procurador [REDACTED], y asistido por el Letrado [REDACTED]. Se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En este Juzgado se han incoado Diligencias penales, procedentes del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Santofía dictándose auto de incoación y admisión de pruebas, y ratificando el señalamiento para el acto del juicio oral, llegado el cual, se celebró el acto con el resultado que obra en Autos.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal en su inicial escrito de Conclusiones provisionales, dirigió la acusación contra [REDACTED] calificando los hechos como constitutivos de un delito de atentado a funcionario sanitario del artículo 550.1 y 2 CP y solicitando la imposición de las siguientes penas:

Firmado por:  
Amaya Merchan  
María del Carmen Ruisoto  
González  
Rioja

Fecha: 08/12/2022 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907551004-a6c5300c3a515a4abd8c07d0d4bb012152u3AA==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
Amaya Merchan González,  
María del Carmen Ruisoto Rioja

Fecha: 09/12/2022 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907551004-a6c5300c3a515e4abdb8c07d0d4bb0121Szu3AA==

Por el delito de atentado 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena, La pena de prisión será sustituida por la expulsión del territorio español por un período de 4 años (art 89 CP).

La defensa por su parte se opuso, interesando la libre absolución del acusado.

**TERCERO.-** Llegado el día señalado para la celebración del acto del juicio, el mismo se celebró con el resultado que obra en Autos. Tras la práctica de la prueba declarada pertinente, el ministerio Fiscal y la defensa elevaron sus conclusiones a definitivas informando las partes en apoyo de sus pretensiones, concediendo la última palabra al acusado y quedando los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara, que [redacted], natural de Marruecos, con NIE X7864030-Q, mayor de edad, sin antecedentes penales, que no ha sido privado de libertad por estos hechos, sobre las 06.00 horas del día 2 de agosto de 2020, en el centro de salud de Meruelo, dependiente del SCS, donde había acudido a recibir asistencia sanitaria, movido por el ánimo de quebrantar el principio de autoridad, acometió al médico D. [redacted], quien se encontraba en el desempeño de su cargo, con frases tales como racista, pedazo de mierda, tu sueldo lo pago yo, para a continuación levantar los brazos contra aquel, viéndose obligado el Sr Ruiz a sujetarle los brazos e inmovilizarlo contra la pared para evitar una agresión. No constan lesiones.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Valorando en su conjunto y del modo ordenado por el artículo 741 Ley de Enjuiciamiento Criminal, las pruebas practicadas en el juicio se obtiene razonablemente la convicción de que los hechos enjuiciados, relatados como probados, son constitutivos de un delito de atentado a funcionario sanitario del artículo 550.1 y 2 CP.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Amaya Merchan, María del Carmen Rulsoto, González, Rioja

Fecha: 09/12/2022 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907551004-e6c5300c3a515a4abd8c07d0d4bb0121SzU3AA==

Las acciones típicas configuradoras del delito de atentado, previsto en el artículo 550 del Código Penal son el acometimiento, la intimidación grave o la resistencia activa y grave frente a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

El acometimiento a esos efectos consiste en una acción frontal, clara y directa de carácter violento ejecutada frente a los sujetos pasivos ya sea valiéndose meramente de su cuerpo mediante ataques físicos o de objetos con los que se golpea o se arrojan o proyectan contra aquellos.

La resistencia activa y grave es la exteriorización de una oposición firme al cumplimiento de un mandato emitido por la autoridad, agente o funcionario público, manifestada mediante el empleo de fuerza física. La diferencia entre la resistencia grave y el acometimiento radica en el hecho de que aquella lo es en respuesta a una actuación o intervención previa directa del agente o funcionario sobre la persona del sujeto activo, mientras que la actuación motu proprio de este último será subsumible en la figura del acometimiento.

En cuanto al sujeto pasivo se requiere que sea un agente de la Autoridad, no presentando ninguna peculiaridad el sujeto activo del delito al poder ser cualquier persona que ostente las condiciones de imputabilidad. Que dicho sujeto pasivo se halle en el ejercicio de sus funciones, o que el ataque sea realizado con ocasión de las mismas, es decir, «in contemplationi officii».

En lo que atañe a la culpabilidad, que el dolo del autor abarque la calidad del sujeto pasivo y que se halla en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** De los mencionados delito resulta responsable en concepto de autor, ex artículo 28 del código penal, \_\_\_\_\_ al haber ejecutado los hechos directa, personalmente y con conciencia y voluntad, sin la concurrencia circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

Lo anterior ha quedado acreditado, a la vista de lo manifestado en el acto del Juicio, por los testigos que depusieron y documental obrante.

Concretamente si bien el acusado niega intento de agresión y manifiesta que su actitud fuera correcta salvo la petición de que le atendieran con rapidez y que desconocía que la persona era médico, pensando que era el conductor de ambulancia lo cierto es que de las declaraciones conjuntas de \_\_\_\_\_, médico de guardia el día de los hechos, \_\_\_\_\_, enfermera de guardia el día de los hechos, \_\_\_\_\_, celador de guardia el día de los hechos; todos ellos del centro de Salud de Meruelo, dependiente del Servicio cántabro de Salud, se desprende, relatando idénticos hechos que estaban desempeñando sus funciones de personal sanitario en el Centro de Salud, que sonó el timbre de la puerta, acudiendo el celador y la enfermera mientras él médico se acababa de calzar, que entraron tres chicos sin la mascarilla puesta que se negaban a identificarse en actitud violenta



Firmado por:  
Amaya Merchan González,  
María del Carmen Rulsolo Rioja

Fecha: 09/12/2022 14:09

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907551004-a6c6300c3a615e4abd8c07d0d4bb0121SzU3AA==

gritando ser atendido uno de ellos que presentaba un corte en la parte trasera de la cabeza, que comenzaron a insultar al personal sanitario, que a la enfermera la dijeron que por qué defendía al médico, que si era su amante, (resultando aquí el conocimiento por parte de acusado de la condición de médico del perjudicado) que insistía en no identificarse, que el chico del corte se acercó al médico en actitud agresiva gritando violentamente que quería ser atendido, que el médico le indicó que guardase la distancia haciendo el chico caso omiso, apartándose la enfermera ya que pensó que la iba a agredir a ella, acercándose a escasa distancia del médico, levantando la mano para agredirle reaccionado aquel inmovilizándole contra la pared sujetándole; que tras calmarle fue atendido ese chico con puntos de sutura.

Versión de los hechos que se considera la acontecida realmente frente a las manifestaciones del acusado y del testigo RONNY ALEJANDRO VEAS ALCIVAR amigo suyo que, si bien trata de minimizar lo acontecido si reconoce que el médico retuvo a su amigo para calmarle.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6º del Código Penal, atendiendo a la no especial entidad de los hechos procede imponer la pena en su grado mínimo, de SEIS MESES DE PRISIÓN con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena prevista en el artículo 56 del Código Penal.

**CUARTO.-** Habiéndose interesado la sustitución de la pena de prisión por expulsión no ha lugar conforme al art. 89 del Cp al no exceder de un año.

Conforme a los nº 1 y 2 del art. 80 Cp se acuerda suspender la ejecución de la pena de prisión impuesta a \_\_\_\_\_ al ser reo primario, por un plazo de **DOS AÑOS**, quedando dicha suspensión condicionada al cumplimiento de que no cometa delito alguno en el citado plazo de dos años con la advertencia de que de incumplir dicho requisito se revocará la suspensión y deberá de cumplir la pena de prisión impuesta.

**QUINTO.-** El artículo 58 del Código Penal, dispone que el tiempo de privación de libertad sufrido preventivamente, se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuestas en la causa en que dicha privación haya sido acordada, aplicándose igual regla a las privaciones de derechos acordadas cautelarmente.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## FALLO

Que debo **CONDENAR** y **CONDENO** a [REDACTED], como Autor responsable de un delito de ATENTADO a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena prevista en el artículo 56 del Código Penal.

### Al pago de las costas.

Conforme a los nº 1 y 2 del art. 80 Cp se acuerda suspender la ejecución de la pena de prisión impuesta a [REDACTED] ser reo primario, por un plazo de DOS AÑOS, quedando dicha suspensión condicionada al cumplimiento de que no cometa delito alguno en el citado plazo de dos años con la advertencia de que de incumplir dicho requisito se revocará la suspensión y deberá de cumplir la pena de prisión impuesta.

Abónese en su caso el tiempo de privación libertad sufrido por el condenado a resultas de esta causa.

Notifíquese la presente sentencia a los perjudicados.

Firme que sea la presente resolución, reclámese del Juzgado de instrucción la correspondiente pieza de responsabilidad civil.

Notifíquese esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.O.P.J., haciéndoles saber a las partes que, tal y como dispone el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la presente sentencia, cabe interponer en el plazo de los DIEZ DIAS siguientes a su notificación y ante este Juzgado de lo penal, recurso de APELACION, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de CANTABRIA. Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada; doy fe en Santander, a 02 de diciembre del 2022.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907651004-a6c5300c3a515e4abdb6c07d0d4bb01215z3AA==

Fecha: 09/12/2022 14:09

Firmado por:  
Amaya Merchán González,  
María del Carmen Ruisolo Rioja





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
Ainsya Merchán González  
María del Carmen Ruisoto Rioja

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/12/2022 14:09

Código Seguro de Verificación: 3907551004-a6c6300c3a515a4abd6c0740d4bb01215zu3AA==

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no podrán ser objeto de tratamiento los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales. Se exceptúa el supuesto de que dicho tratamiento se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión Europea, en las leyes orgánicas 6/1985, 3/2018 o en otras normas de rango legal o cuando sea llevado a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones. El órgano judicial es el responsable del tratamiento y el Consejo General del Poder Judicial la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.